



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE  
LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**



La **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, con RUC N° 20291973851, con domicilio en Jirón Washington N° 1894, Cercado de Lima, debidamente representada por su **Jefe, Doctor Mariano Augusto Cucho Espinoza**, identificado con DNI N° 10401183, nombrado mediante Resolución N° 001-2013-CNM, publicada el 19 de enero de 2013, en adelante **LA ONPE** y de la otra parte la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL** de la República Argentina, con domicilio en la calle 25 de mayo 245 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente representada por su **Presidente, Doctor Alberto Ricardo Dalla Via**, en adelante **LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**, convienen en suscribir el presente convenio, dentro de los términos y condiciones siguientes:



**PERSONERÍA:**

**I.- De la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE):**

**LA ONPE** es un organismo constitucional autónomo del Estado que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.



**II.- De la Cámara Nacional Electoral:**

- II. 1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.108 de organización de la Justicia Nacional Electoral y sus modificatorias, es la autoridad superior en la materia electoral.
- II. 2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de la Cámara Nacional Electoral, su Presidente ejerce la representación oficial de ese organismo jurisdiccional y de administración electoral.
- II. 3 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la calle 25 de Mayo 245, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

**CONSIDERANDO:**

Que para desarrollar procesos electorales modernos y adecuados, que permitan la efectiva participación política a través del sufragio, es importante generar relaciones bilaterales que enriquezcan la calidad institucional de los organismos rectores en la materia.







Que la cooperación y asistencia recíproca entre organismos electorales y registrales, contribuyen a la optimización de las tareas a cargo de dichas instituciones y al fortalecimiento de los procesos electorales.

En ese marco, es de utilidad establecer acciones de cooperación e intercambio informativo sobre programas y actividades sustantivas que consolide el proceso de acercamiento y vinculación institucional.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO MARCO DEL CONVENIO.**

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LA ONPE** y **LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**, a fin de consolidar el funcionamiento de ambas instituciones en la incorporación de nuevas tecnologías al proceso electoral y educación y capacitación cívico electoral.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.**

Las partes acuerdan facilitarse recíprocamente el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de educación y capacitación cívico electoral y de aspectos vinculados con la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos electorales.

**CLÁUSULA TERCERA.- CRITERIOS DE COOPERACIÓN.**

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio descansan en:

- Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.
- Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.
- El Convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de los organismos firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre los mismos. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.
- Para el cumplimiento del objeto del convenio ambas instituciones convienen la implementación de las actividades relacionadas al objeto del Convenio, mediante la modalidad de cooperación Sur - Sur, bilateral o triangular, en el marco de tendencia actual de la cooperación técnica internacional.

**CLÁUSULA CUARTA.- REFORMAS Y MODIFICACIONES.**

Toda reforma o modificación que se realice al presente instrumento, se hará mediante consenso entre las partes, previa suscripción de la adenda correspondiente que entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas partes.

El desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco de los







ORGANISMO NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

objetivos específicos del presente convenio serán materia de un acuerdo específico al presente instrumento en el que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, la forma de financiamiento, obligaciones de las partes, plazo, y cualquier otro aspecto que debiera regularse, debiendo hacerse mención en dicho documento al presente convenio marco. Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento y podrán establecer compromisos particulares, entre otros.

**CLÁUSULA QUINTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Las diferencias que pudieren surgir de la interpretación y aplicación del presente convenio y de los convenios específicos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

**CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN**

El presente instrumento tendrá una duración indefinida, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

El convenio podrá darse por terminado por mutuo consentimiento, por decisión de cualquiera de las partes o por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio mediante notificación oficial razonada y por escrito que indique el deseo de finalizarlo, dicha notificación se hará por lo menos con treinta 30 días de antelación.

La finalización del convenio no afectará el desarrollo y culminación de los compromisos contraídos entre ambas instituciones, que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL**

Las partes, a través de las respectivas resoluciones institucionales designarán a los funcionarios que asumirán la coordinación general del presente convenio, con cargo a dar cuenta de su actuación.

LA ONPE designa como representantes e integrantes de la Comisión Coordinadora a:

1. Sra. Amparo Ortega Campana, Gerente de Informática y Tecnología Electoral.
2. Sra. Sessy Betsy Alejos Sevillano de Escudero, Gerente de Información y Educación Electoral.

LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL designa como representante e integrante de la Comisión Coordinadora al señor:

1. Sr. Sebastián Schimmel, como Secretario de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES**

Para los efectos del presente convenio, las partes ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por notificación personal y bajo cargo con una anticipación no menor de treinta (30) días.

Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud



del presente convenio, deben ser hechos por escrito y entregados en físico o por correo electrónico a los siguientes e-mails autorizados:

**Por LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL:**

Sebastián Schimmel: [Sebastian.schimmel@pjn.gov.ar](mailto:Sebastian.schimmel@pjn.gov.ar).

**Por LA ONPE:**

Amparo Ortega Campana: [Acampana@onpe.gob.pe](mailto:Acampana@onpe.gob.pe)

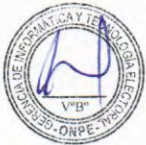
Sessy Betsy Alejos Sevillano de Escudero: [SAlejos@onpe.gob.pe](mailto:SAlejos@onpe.gob.pe)

Las comunicaciones y notificaciones surgirán efecto al momento de ser recibidas por la entidad a la cual se dirigió la misma. En caso hayan sido enviadas al mismo tiempo por diferentes medios de envío, se entenderá que surtió efecto la recepción con la primera comunicación o notificación recibida.

Los correos electrónicos y los números de fax para notificaciones establecidos, pueden ser cambiados mediante notificación escrita presentada a la otra Parte, por lo menos con quince (15) días de anticipación a que la nueva dirección quede vigente. Cualquier Notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones de esta Cláusula se considerará enviada al ser recibida, que se podrá acreditar con la simple constancia de recibo emitida por el receptor o con la constancia del e-mail.

**CLÁUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lima - Perú, a los 14 días de Octubre del año dos mil dieciséis.



**Dr. Mariano Cucho Espinoza**  
Jefe de la  
Oficina Nacional de Procesos  
ElectORALES de la República del Perú

**Dr. Alberto Ricardo Dalla Via**  
Presidente  
Cámara Nacional Electoral  
de la República Argentina